



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurimac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho



## RESOLUCION DIRECTORAL

N° 513 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

02 AGO. 2024

Andahuaylas,

VISTO: El Memorandum N° 318-2024/DG-DISA APURIMAC II-AND, de fecha 02 de agosto del 2024, donde la Dirección General de la entidad dispone la proyección de Resolución Directoral de Designación, como Director Ejecutivo del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, a favor de la MAG. BETTY SOLEDAD TORRES ARBIETO, en mérito al Memorandum N° 317-2024/DG-DISA APURIMAC II-AND, Informe N° 123-2024-DEGDRRH-DISA APURIMAC II; y,

### CONSIDERANDO:

Que, atendiendo al principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG) aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, mediante el cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756.Salud.Chanka, es un Órgano Desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Apurímac, responsable de gestionar la Salud y lograr que la población asignada, tenga acceso a los servicios de salud para restablecer y promocionar la salud, así como apoyar a las comunidades e instituciones de espacios y entornos saludables, en concordancia con las normas y lineamientos emitidos por la Dirección Regional de Salud Apurímac, de manera funcional y normativa;

Que, mediante Resolución Directoral N° 512-2024-DG-DISA APURIMAC II – Andahuaylas, de fecha 01 de agosto de 2024 mediante el cual se resuelve: "ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR CONCLUIDA, a partir de la fecha de la presente resolución, LA DESIGNACIÓN DEL SERVIDOR MAG. WALTER ALFREDO RAMÍREZ MAMANI, en el cargo de Director Ejecutivo del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, Cargo de Confianza F-4; conforme a los considerandos de la presente resolución."

Que, mediante Hoja de Trámite con registro N° 6546, de fecha 02 de agosto de 2024, la Mag. Betty Soledad Torres Arbieta solicita Postulación al cargo de Director/a de la Dirección del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, para cuyo efecto adjunta el "Curriculum Vitae" y/o file correspondiente a Fs. 62.

Que, mediante Memorandum N° 317-2024/DG-DISA APURIMAC II-AND, de fecha 02 de agosto de 2024, el Director General de la DISA Apurimac II – Andahuaylas dispone al Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos la evaluación de "Curriculum Vitae" y/o file de la postulante al cargo en mención;

Que, mediante Informe N° 123-2024-DEGDRRH-DISA APURIMAC II, de fecha 02 de agosto de 2024, emitido por la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, en atención a sus competencias realiza la evaluación del perfil profesional de la Mag. Betty Soledad Torres Arbieta, y concluye que: "(...) reúne los requisitos para desempeñar el cargo de Director Ejecutivo del Hospital Sub Regional de Andahuaylas; establecidos en el Clasificador de Cargos del Ministerio de Salud (MINSA) y del Hospital Sub Regional de Andahuaylas de la DISA Apurímac II – Andahuaylas; dando cumplimiento al documento de gestión citado, y a los requisitos solicitados por la Ley N° 31419 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; debido a que acreditó el tiempo de experiencia general, experiencia específica en la función y demás requisitos establecidos en la Ley, instrumentos referidos; asimismo, deberá adjuntar la información requerida en la evaluación."; por la cual emite opinión favorable y recomienda que el titular de la entidad designe al mencionado profesional como Director Ejecutivo del Hospital Sub Regional de Andahuaylas;

Que, en razón a lo manifestado precedentemente, y a fin de continuar con el desarrollo de las actividades del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, es necesario designar al funcionario de confianza, de acuerdo a las atribuciones conferidas y normatividad vigente; por lo que, por Memorandum N° 318-2024/DG-DISA APURIMAC II-AND, de fecha 02 de agosto del 2024, se dispone la proyección y emisión de acto resolutorio correspondiente;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, estableció un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, el artículo 3° de la Ley del Servicio civil, Ley N° 30057, indica que el servidor de confianza es un servidor civil que forma parte del entorno directo e inmediato de los funcionarios públicos o directivos públicos y cuya permanencia en el Servicio Civil está determinada y supeditada a la confianza por parte de la persona que lo designó;





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



## RESOLUCION DIRECTORAL

N° 513 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

02 AGO. 2024



Que, el artículo 263° del Reglamento de la Ley del Servicio civil, Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, prescribe que el servidor de confianza ingresa al servicio civil sin concurso público de méritos, debiendo cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia y no están sujetos a periodos de prueba;

Que, el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento establecen las reglas para el ingreso al régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios en igualdad de oportunidades, garantizando el cumplimiento de los principios de mérito y capacidad;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, con relación a las reglas aplicables a funcionarios y directivos designados por resolución, establece que los cargos cubiertos por personas designadas por resolución no se encuentran sometidos a reglas de duración de contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados por el reglamento, siéndoles de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la materia;



Que, de acuerdo al Informe Legal N° 377-2011-SERVIR/GG-OAJ, concluye en el numeral 3.1 que: "Las entidades públicas comprendidas en el Decreto Legislativo N° 1057, pueden contratar personal bajo el régimen CAS para que ejerza funciones que son propias de un funcionario o directivo de la institución, siempre que su designación en el cargo se haya efectuado por libre decisión del titular de la entidad";

Que, para el caso de los funcionarios en el marco del Decreto Legislativo N° 276, la Autoridad Nacional del Servicio Civil –SERVIR, en su informe Técnico N° 628-2014-SERVIR/GPGSC, referido al pase de funcionarios de confianza del régimen del Decreto Legislativo N° 276 al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, ha señalado "Los funcionarios de confianza del Decreto Legislativo N° 276 pueden ser contratados en la misma entidad bajo el régimen CAS de manera excepcional sin concurso público, dentro de los términos de la primera disposición complementaria final de la Ley N° 29849, para lo cual, ante dicho cambio de régimen laboral, debe concurrir el asentimiento del servidor;

Que, el artículo 77° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad, en este último caso se requiere conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor, si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponde en la entidad de origen, en caso de no pertenecer a la carrera, concluye su relación con el Estado;

Que, de acuerdo a los considerandos precedentes se establece que la excepción del proceso de selección para el acceso al empleo público configura los puestos de confianza, que se encuentren debidamente identificados como tal en los documentos de gestión interna de la entidad, en los que no se requiere de proceso de selección, no obstante, la persona designada a contratarse debe cumplir con el Perfil mínimo del puesto, por lo que resulta pertinente adoptar las acciones de personal necesarias a fin de asegurar el normal funcionamiento del Hospital Sub Regional de Andahuaylas;

Que, el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones", tiene por objeto establecer disposiciones para la adecuada aplicación de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones a garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de designación y remoción;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 413-2023-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas;





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



Gobierno Regional  
**APURÍMAC**  
*Unidos por el pueblo*

## RESOLUCION DIRECTORAL

N° 513 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 02 AGO. 2024



SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – DESIGNAR, a la **MAG. BETTY SOLEDAD TORRES ARBIETO**, identificada con DNI N° 31013175, como funcionario de libre designación y remoción, en el cargo de confianza de Director Ejecutivo del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, bajo el Régimen de la Contratación Administrativa de Servicios (CAS), regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, con las facultades y responsabilidades de Ley. Acción administrativa que se ejecutara a partir de la fecha.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – DEJAR SIN EFECTO LEGAL, cualquier resolución y/o acto administrativo que se oponga a la presente.

**ARTÍCULO TERCERO.**- NOTIFICAR, la presente Resolución a la interesada, de acuerdo a lo prescrito por el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444; asimismo poner de conocimiento a la Gerencia Regional y Direcciones Ejecutivas Competentes para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.  
D.G.  
D.Ejec.  
Interesado  
Arch/vid.



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC  
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II  
  
DR. PORFIRIO MUÑOZ VASQUEZ  
COP. N° 23633  
DIRECTOR GENERAL



